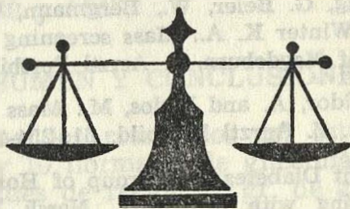


Jurisprudencia al Día!



JURISPRUDENCIA LTDA.

LOS FALLOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA *
Y CONSEJO DE ESTADO DEBIDAMENTE ANALIZA-
DOS, EN LOS PRIMEROS DIAS DEL MES SIGUIENTE.
COMPILACION EN PASTAS DE ARGOLLAS
POR ENTREGAS MENSUALES

SUSCRIBASE YA!

Señores
JURISPRUDENCIA LTDA.
Calle 13 N° 8-39, Oficina 311.
BOGOTA, D. E.

NOMBRE _____

DIRECCION _____

TELEFONO _____

CIUDAD _____ DEPARTAMENTO _____

ANUAL: \$ 600.00 SEMESTRAL: \$ 300.00

Su pago lo hace en CHEQUE

GIRO

EFFECTIVO

* Sala Civil, Laboral y Plena.

Temas

EL HOSPITAL MILITAR Y LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Los contratos de 26 de septiembre de 1969 entre la Universidad del Rosario y el Hospital Militar Central —el Rector Rocha y el Director Rojas Franky, previa aprobación de sus directivas, suscriben trascendentales documentos para la docencia y la investigación científica—. En desarrollo del pacto Universidad-Hospital, Rojas Franky y Aparicio Jaramillo suscriben un convenio especial para la Facultad de Medicina del Rosario. Y a su vez, Barrera Saba firma también con el Hospital Militar Central otro contrato para la Escuela Colombiana de Rehabilitación y para la Sección de Terapia Ocupacional.

El Convenio fundamental, del que estos últimos son una aplicación técnica, consta de cuatro páginas pequeñas y de seis cláusulas, con el fin de prever en líneas generales la cooperación académica, docente y asistencial entre las dos grandes instituciones: el Hospital Militar Central y la Universidad del Rosario: "... hemos celebrado en la fecha un convenio para la asistencia mutua en el plano docente e investigativo de las instituciones que legalmente representamos...". dicen el Rector del Colegio Mayor, obrando como Universidad, y el Director del famoso Hospital, Coronel Médico doctor José D. Rojas Franky.

El objeto de su asociación es la ejecución y el reconocimiento académico de actividades docentes e investigativas mediante el intercambio y la utilización conjunta del personal y del material docente de que ambos disponen, según la cláusula segunda.

Es obvio que la cooperación en los ramos dichos, investigativo, docente y académico, implica el intercambio de personal, préstamo de equipos técnicos, laboratorios, salas, locales en general de una y otra entidad. La más estricta capacidad y titulación en el ramo docente ha sido prevista. El Rosario toma la responsabilidad del otorgamiento de títulos con sujeción a las leyes vigentes.

Y para la coordinación de los diversos programas en las tres actividades mencionadas, se establece y reglamenta unos Comités, en cada caso, de cinco miembros, nombrados así: dos por la Universidad, dos por el Hospital Militar, y un quinto designado por aquellos. Esos Comités no tienen funciones directivas sino de coordinación entre las Directivas de las dos Instituciones.

El Convenio entre la Facultad de Medicina del Rosario y el Hospital Militar, suscrito por los médicos Decano Aparicio Jaramillo y Director Rojas Franky, reglamenta cinco actividades docentes, académicas e investigativas, para beneficio del personal de la Facultad y del Hospital, así:

1. Educación médica de pregrado;
2. Internado en el Hospital, y rotatorio allí y en la Facultad;
3. Programas de residencia en el Hospital de personal docente calificado de la Facultad de Medicina para especialidades;
4. Instructores calificados del Hospital Militar podrán serlo de la Facultad de Medicina, cuando sean reconocidos para efectos académicos;
5. Educación de postgrado, con programas de cursos elaborados anualmente por el Comité de las instituciones.

El Convenio del Hospital con la Escuela Colombiana de Rehabilitación, firmado por Barrera Saba y Rojas Franky, desarrolla un programa semejante al de la Facultad de Medicina, con las modificaciones propias de la Rehabilitación y de la Sección de Terapia Ocupacional.

En tres capítulos publicamos en seguida los tres contratos trascendentales para la técnica y la investigación de la Universidad del Rosario.



CONVENIO ENTRE EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y LA UNIVERSIDAD DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, CON EL FIN DE DETERMINAR LA COOPERACION ACADEMICA, DOCENTE Y ASISTENCIAL ENTRE LAS DOS ENTIDADES

Los suscritos: ANTONIO ROCHA, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 44.444 de Bogotá, quien obra en su condición de Rector de la Universidad del Rosario, por una parte, y el señor Coronel Médico JOSE D. ROJAS FRANKY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 17.050.686 de Bogotá, obrando en su calidad de Director del Hospital Militar Central, hemos celebrado en la fecha un convenio para la asistencia mutua en el plano docente e investigativo de las instituciones que legalmente representamos, convenio cuyas estipulaciones quedan consignadas en las siguientes cláusulas:

Primera.—Las dos entidades están autorizadas para concluir acuerdos como el que a continuación se expresa en este documento, así: La Universidad del Rosario de acuerdo a las constituciones vigentes y el Hospital por el Decreto número 1494 de 1965.

Segunda.—El objeto de la asociación entre las dos Entidades es la ejecución y el reconocimiento académico de actividades docentes e investigativas mediante el intercambio y la utilización conjunta del personal y del material docente de que ambas disponen.

Tercera.—Los planes de cooperación en las tareas académicas e intercambio de personal y material se realizarán y coordinarán con sujeción a los siguientes puntos:

- 1) Para la coordinación de los programas se constituirán Comités de cinco miembros nombrados así: dos por el Consejo Directivo de las respectivas Facultad o Unidad docente de la Universidad del Rosario; dos por el Director del

Hospital Militar Central, y uno nombrado o elegido por los cuatro miembros anteriores.

Estos Comités no tendrán funciones ejecutivas sino de coordinación entre las directivas de las Entidades, y formularán recomendaciones en la etapa preparatoria de los programas para su correcta elaboración y en la etapa de ejecución de los mismos para la absolución de dudas y controversias que puedan presentarse.

2) Los programas que se hayan de ejecutar en desarrollo del presente convenio serán propuestos por el Consejo Directivo de la respectiva Unidad docente o investigativa de la Universidad del Rosario o por el Consejo Médico del Hospital Militar Central, o por el respectivo Comité Coordinador de que habla el punto anterior.

3) Cada programa estará en ejecución una vez que sea aprobado por las directivas académicas respectivas, de la Universidad del Rosario y del Hospital Militar Central, y debe ser motivo de un convenio escrito en el cual se determinarán los objetivos del programa, su duración, su presupuesto, los costos que asumirá cada una de las entidades participantes, el personal necesario y su origen y la entidad responsable de la ejecución del programa.

En caso de un proyecto de investigación, además de lo anterior, se estipularán los antecedentes y bases que lo sustenten.

4) El personal que participe en los programas docentes e investigativos desarrollados por las dos entidades, con aprobación de los Comités respectivos, será calificado por la Universidad del Rosario con los títulos docentes que le correspondan de acuerdo con el estudio de su curriculum vitae.

En el otorgamiento de estos títulos, la Universidad del Rosario cumplirá todos los trámites previstos en sus estatutos, y cuando se trate de personal de planta del Hospital Militar Central continuará siéndolo de esta entidad y además tendrá la comisión de la Universidad del Rosario, sin que esto implique responsabilidad alguna pecuniaria o laboral por parte de la Universidad, a menos que así se especifique en el respectivo convenio.

5) Cuando un programa aprobado por el Comité y desarrollado en forma conjunta o individual signifique la capacitación de personal para títulos académicos, la Universidad del Rosario otorgará el título de idoneidad correspondiente por intermedio de la Facultad o Unidad docente respectiva. Para ello llenará las formalidades que la Universidad contempla en sus estatutos para el otorgamiento del título.

6) En el desarrollo de los programas que se ejecuten de acuerdo con el presente convenio, cualquiera de las entidades podrá dar en préstamo a la otra equipos y locales, podrá suministrarle personal en comisión, delegarles la ejecución de parte de un programa regular de estudios o compartir con ella el personal docente, asumiendo una de las partes el pago de la totalidad o parte de los sueldos de este personal. En caso de pago de personal hecho conjuntamente por las dos entidades, cada una asumirá la proporción que le corresponda de las obligaciones laborales de acuerdo con sus propios estatutos y con las normas laborales generales.

Quando para el desarrollo de un programa se nombre personal docente de dedicación exclusiva, pagado conjuntamente por las dos entidades, en el respectivo convenio debe constar cuál de ellas le otorgará los beneficios que son exclusivos de este personal. Todo ello llenando los trámites legales y estatutarios que la respectiva entidad tenga para las distintas circunstancias.

Cuarta.—El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por períodos de igual duración. No obstante podrá darse por terminado en cualquier momento, mediante aviso que una de las partes dé a la otra con un año de anticipación. Se entiende que los programas específicos que se ejecuten en virtud de convenios con cada Facultad o Escuela de la Universidad tendrá la duración que para cada uno de ellos se acuerde en respectivo contrato, siempre que no sobrepasen el término del presente o de las prórrogas a que él dé lugar.

Quinta.—La asociación y cooperación entre las dos entidades, determinada en el presente convenio, no implica ninguna limitación para que cada una de ellas pueda adelantar individualmente o en asocio con terceros, otras actividades académicas, docentes o asistenciales de acuerdo con sus finalidades y propósitos.

Sexta.—El presente convenio entrará en vigencia una vez que sea suscrito por los personeros autorizados de la Universidad y del Hospital, previo los trámites que reglamentaria o estatutariamente deben cumplirse en cada una de las dos entidades.

Séptima.—Para constancia se suscribe el presente documento por las dos partes contratantes ante testigos competentes, hoy veintiseis (26) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Doctor ANTONIO ROCHA, Rector de la Universidad del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. -- Coronel Médico JOSE D. ROJAS FRANKY, Director Hospital Militar Central.

CONVENIO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO Y EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En desarrollo del convenio general celebrado entre la Universidad del Rosario y el Hospital Militar Central sobre asistencia mutua en el plano docente, académico e investigativo, la Facultad de Medicina de la Universidad del Rosario y el Hospital Militar Central acuerdan el siguiente convenio para la docencia médica en el Hospital Militar a nivel de pre-grado, de graduados y de post-grado (Educación médica continuada).

I. EDUCACION MEDICA DE PRE-GRADO

Primero.—La Facultad de Medicina podrá enviar al Hospital Militar grupos de estudiantes para recibir enseñanza, aprovechando el material clínico, las facilidades locativas, de dotación y el personal docente del Hospital Militar Central.

Segundo.—Cada curso o parte de curso que se desarrolle en el Hospital Militar, tendrá un Coordinador designado por el Comité de Coordinación, Facultad-Hospital de que habla la cláusula tercera del Contrato General entre el Hospital y la Universidad del Rosario y ratificado por el Consejo Directivo de la Facultad. Este Coordinador será responsable de la buena marcha del mismo, ante el Comité Coordinador Facultad-Hospital, y deberá rendir informes al finalizar el curso.

Tercero.—Los cursos o parte de ellos que se efectúen en el Hospital Militar se desarrollarán de acuerdo con el calendario académico aprobado por la Facultad.

Cuarto.—Para la realización de un curso, el Jefe del Departamento correspondiente de la Facultad de Medicina de la Universidad del Rosario, hará solicitud por intermedio del Comité Facultad-Hospital con anticipación no menor de un mes a la División de Educación Médica del Hospital Mili-

tar Central, la cual de acuerdo con las capacidades docentes del Hospital Militar en ese momento y para esa determinada materia determinará la posibilidad de la realización del curso.

Quinto.—Los exámenes serán practicados por el personal docente señalado por la Facultad de Medicina, y estarán sujetos al sistema de calificaciones adoptado por la Facultad.

Sexto.—Los estudiantes de la Facultad de Medicina de la Universidad del Rosario, durante su período de instrucción en el Hospital Militar, estarán sometidos a los reglamentos de disciplina de éste; cuando infrinjan las disposiciones dadas por el Hospital se sancionarán de acuerdo con el Comité Coordinador Facultad-Hospital, o de acuerdo con las directivas de la Facultad, según la gravedad de la falta.

Séptimo.—Si un estudiante rompe o daña alguno de los bienes o enseres del Hospital, la Facultad se ofrece a conseguir del autor su reparación, devolución o reemplazo.

Octavo.—De acuerdo con las necesidades de cada curso, la Facultad de Medicina suministrará personal y elementos para la docencia; esto será determinado por el Comité Coordinador Hospital-Facultad. En la misma forma la Facultad podrá, según el caso, asignar a los Instructores o personal del Hospital que colaboren en la enseñanza, una bonificación o sueldo, según lo considere del caso.

Con ánimo de compensar los servicios que el Hospital le preste a la Facultad facilitando sus elementos, ésta podrá estudiar, a solicitud del Comité Coordinador Hospital-Facultad, personal científico o administrativo para trabajos en actividad científica o asistencial en el Hospital Militar, asignándole un horario y funciones definidas, según recomendación que haga el Comité Coordinador Hospital-Facultad.

Noveno.—En desarrollo del presente convenio, el personal que participe en los programas docentes o investigativos, será calificado por la Universidad con los títulos docentes que le correspondan. En el otorgamiento de estos títulos la Universidad del Rosario seguirá todos los trámites previstos en sus estatutos, y cuando se trate de personal de planta del Hospital Militar, éste será nombrado en comisión indefinida en dicha Institución, sin que la Facultad asuma con él responsabilidad alguna pecuniaria o laboral (artículo 5º del convenio Universidad-Facultad).

Décimo.—El reconocimiento de títulos docentes del personal del Hospital por parte de la Facultad seguirá el siguiente trámite:

1. El Decano del Hospital propondrá al Comité Hospital-Facultad el nombre del candidato y sus títulos.

2. El Comité estudiará el curriculum del candidato para su recomendación ante el Consejo de la Facultad, para que siga los trámites reglamentarios de la Facultad.

Once.—El reconocimiento de títulos académicos para el personal que no tiene en la actualidad título docente de la Facultad, sólo se expedirá a solicitud del Decano de Estudios del Hospital Militar Central, después de por lo menos un año de desempeño satisfactorio del cargo docente en el Hospital Militar y con la aprobación por el Comité Facultad-Hospital.

II. INTERNOS

Primero.—El Hospital Militar Central reservará hasta 60 días antes de la fecha señalada por la División de Educación Médica del Hospital para la selección de los candidatos a internos, un 50% de sus cupos con destino a los alumnos de la Universidad del Rosario. Si para esa fecha no fuera llenado el cupo por solicitudes de la Universidad del Rosario, o si los candidatos de esta Universidad no reunieron las condiciones exigidas por el Hospital Militar Central para estos cargos, el Hospital podrá dar libre destinación a los cupos reservados.

Segundo.—El Comité Coordinador Facultad-Hospital podrá elaborar un programa de intermedio rotatorio por los hospitales de la Facultad y el Hospital Militar, de acuerdo con las necesidades y posibilidades docentes de las dos entidades. Estos programas serán sometidos a la aprobación de los Directivos de cada una de las entidades.

En el caso anterior, la aprobación de cada rotación de internado corresponderá a la entidad hospitalaria en la cual se haya realizado la respectiva rotación de práctica.

III. EDUCACION GRADUADA

Primero.—La Facultad de Medicina de la Universidad del Rosario podrá proponer para la realización de programas de residencia en el Hospital Militar, personal docente calificado por la Facultad de acuerdo con sus títulos.

Segundo.—La Facultad de Medicina de la Universidad del Rosario dará su refrendación y respaldo (dentro del programa general de docencia de la Facultad) a los programas de residencia en el Hospital Militar Central, que a juicio del Comité Coordinador Facultad-Hospital cumpla con los siguientes requisitos:

a) Haber sido aprobado por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.

b) No ser inferior en su planeación y desarrollo docente a los elaborados por el correspondiente Departamento, Sección o Unidad de la Facultad de Medicina, entendiéndose que puede tener diferencias de estructuración de acuerdo con las modalidades o capacidades de la Institución hospitalaria.

c) Que tanto el Jefe de la División de Educación Médica (Decano del Hospital Militar) como el Jefe de cada Departamento del Hospital, responsable del programa docente de la respectiva residencia, tengan título de profesores universitarios, o calidades homologables o las exigidas por el estatuto del profesorado de la Universidad para tal categoría.

Tercero.—Los diplomas que el Hospital Militar Central expida por cumplimiento y terminación del programa completo de residencia en una especialidad, llevarán la refrendación de la Facultad de Medicina de la Universidad del Rosario. Para ello se requiere que los respectivos programas de Residencia hayan recibido la aceptación previa del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina del Rosario y cumplan con los requisitos mínimos exigidos por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.

IV. INSTRUCTORES

Primero.—Los Instructores del Hospital Militar, nombrados por concurso de acuerdo con la reglamentación de instructoría de esta entidad, serán reconocidos para efectos académicos y a solicitud del Decano de Estudios del Hospital Militar Central como Instructores de la Facultad de Medicina de la Universidad del Rosario, siempre y cuando que las calidades de los candidatos no sean inferiores a los que exigen los estatutos y reglamentos para categoría igual o similar en la Facultad de Medicina.

Segundo.—El reconocimiento del título de Instructor sólo lo expedirá la Facultad de Medicina después de un año de desempeño satisfactorio del respectivo cargo, y de haber recibido la aprobación del Comité Facultad-Hospital.

Tercero.—Los diplomas que el Hospital Militar Central expida por terminación de la práctica de un año de Instructoría, llevarán la refrendación de la Universidad del Rosario, cuando se hayan cumplido los requisitos determinados en los artículos 1º y 2º del presente capítulo.

Cuarto.—El control de la actividad docente del personal en el Hospital Militar Central estará a cargo del Decano de Estudios del Hospital, quien al finalizar cada período académico propondrá los candidatos cuyo nombramiento debe ser

renovado para el período siguiente, de acuerdo con las necesidades docentes y con el rendimiento demostrado por el candidato.

V. EDUCACION POST-GRADUADA

Primero.—El Comité Facultad-Hospital Militar elaborará anualmente programas de cursos de Educación Médica continuada, teniendo en cuenta las necesidades de docencia de post-graduado y las posibilidades de las dos entidades.

Segundo.—Para la realización de estos cursos, el Comité Facultad-Hospital podrá coordinar la designación de personal docente, la destinación de elementos y facilidades locativas de las dos entidades, según la requiera el desarrollo del curso propuesto.

Tercero.—El Comité designará la persona encargada de la realización del curso, la cual determinará todas las condiciones académicas y económicas del mismo; estas serán sometidas a la aprobación del Comité Facultad-Hospital.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

La asociación y cooperación entre las dos entidades, determinada en el presente convenio, no implica ninguna limitación para que cada una de ellas pueda adelantar individualmente o en asocio con terceros, otras actividades académicas, docentes o asistenciales, de acuerdo con sus finalidades y propósitos.

El presente contrato entrará en vigencia una vez que sea suscrito por el señor Rector de la Universidad del Rosario y el señor Director del Hospital Militar Central, previo los trámites reglamentarios o que estatutariamente deben cumplirse en cada una de las dos entidades; tendrá una vigencia de cinco (5) años prorrogables automáticamente por períodos de igual duración; no obstante podrá darse por terminado mediante aviso de una de las partes a la otra, con un año de anticipación. En constancia se firma por las partes contratantes, ante testigos competentes, hoy veintiseis (26) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Dr. GUILLERMO RUEDA MONTAÑA, Presidente Consejo Directivo Facultad de Medicina de la Universidad del Rosario. -- Dr. ARTURO APARICIO JARAMILLO, Decano Facultad de Medicina Universidad del Rosario. -- Coronel Médico JOSE D. ROJAS FRANKY, Director Hospital Militar Central.

CONTRATO ENTRE LA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO Y EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Los suscritos: doctor JULIO BARRERA SABA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 72.424 de Bogotá, en su condición de Decano de la Escuela Colombiana de Rehabilitación, afiliada a la Universidad del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, por una parte, que en adelante se seguirá denominando en este documento "ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION", y el señor Coronel Médico JOSE D. ROJAS FRANKY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 17.050.686 de Bogotá, obrando en su calidad de Director del Hospital Militar Central, hemos celebrado el siguiente convenio de asistencia en el plano docente, entre la Escuela Colombiana de Rehabilitación y el Hospital Militar, de acuerdo con las cláusulas que a continuación se expresan:

Primera.—Las dos Entidades están autorizadas para concluir acuerdos como el que expresa este documento, así:

La Escuela Colombiana de Rehabilitación, según Resolución de su Junta Directiva número 5 del 26 de febrero de 1965, y el Hospital Militar Central por Decreto número 1494 de junio 9 de 1965 y autorización expresa de la Junta Directiva en su sesión del día 5 de febrero de 1965, según Acta número 82.

Segunda.—El objeto de la asociación entre las dos entidades: Escuela Colombiana de Rehabilitación y Hospital Militar, es la ejecución y reconocimiento académico de actividades docentes e investigativas, mediante la utilización conjunta del personal y material docente de que disponen.

Tercera.—Los planes de intercambio en tareas académicas se efectuarán y coordinarán con sujeción a los siguientes puntos:

a) La Escuela Colombiana de Rehabilitación destinará un número, previamente convenido con el Hospital, de estu-

diantes de los últimos años, para desarrollar su práctica en el Hospital Militar Central. Estas alumnas trabajarán el tiempo necesario durante el año lectivo, en forma rotatoria y por un lapso prudencial y adecuado que será convenido en cada caso.

b) El calendario académico de las actividades de las alumnas de la Escuela en el Hospital Militar Central será comunicado al Jefe del Servicio de Rehabilitación para su aprobación al comienzo de cada período académico.

c) Durante su permanencia en el Hospital Militar, las alumnas de la Escuela estarán sometidas a los reglamentos del Hospital. Si una alumna rompe o daña enseres del Hospital, la Escuela Colombiana de Rehabilitación se compromete a obtener su devolución o el pago correspondiente.

d) Los Profesores de la Escuela Colombiana de Rehabilitación podrán vincularse al Hospital en categoría de Agregados Docentes, siempre que reúnan los requisitos que determinan los reglamentos del Hospital para tal categoría.

e) El personal docente de la Escuela Colombiana de Rehabilitación, eventualmente podrá impartir enseñanza en el Hospital Militar a dichas alumnas.

f) La Escuela Colombiana de Rehabilitación pagará una Supervisora de medio tiempo, destinada a coordinar y vigilar el trabajo de las practicantes. Esta Supervisora será escogida por el señor Director del Hospital, de terna enviada por la Escuela.

g) La Escuela Colombiana de Rehabilitación, en coordinación con el Jefe de la División de Estudios del Hospital Militar Central, organizará cursillos periódicos de actualización en las diferentes ramas de la Rehabilitación, y para ello el Hospital prestará toda su colaboración en elementos y personal docente.

h) Se hará referencia en los prospectos y publicaciones de la Escuela Colombiana de Rehabilitación, al hecho de que imparta enseñanza, particularmente práctica, en el Hospital Militar Central.

i) El Hospital Militar Central dará todas las oportunidades para que las alumnas de la Escuela Colombiana de Rehabilitación puedan recibir entrenamiento en óptimas condiciones, facilitando dentro de sus capacidades los servicios de Rehabilitación, Ortopedia y Traumatología, Neurología, Psiquiatría, Amputados, Cirugía, Consulta Externa y otros que puedan considerarse necesarios, y dando a conocer el manejo de equipo especial de Rehabilitación existente en el Hospital.

j) El personal científico de los diferentes servicios del Hospital prestará su colaboración docente en circunstancias que serán convenidas previamente, velará por la asistencia de las alumnas y su aprovechamiento en las Revistas de las distintas Secciones de Rehabilitación y de las conferencias de evaluación.

k) El Hospital permitirá a las alumnas del curso, el uso de su biblioteca y propenderá porque existan en ella obras y revistas actualizadas de rehabilitación.

Cuarta.—En el desarrollo de los programas que se ejecuten de acuerdo con el presente convenio, cualquiera de las dos entidades podrá suministrar a la otra personal en comisión, equipos, locales, etc.; podrá delegarle la ejecución de parte de un programa regular de estudios, y podrá compartir con la otra el personal docente.

Quinta.—Cuando para el desarrollo de los programas se nombre personal docente de dedicación exclusiva, pagado conjuntamente por las dos entidades, en el respectivo convenio debe constar cuál de ellas le otorgará los beneficios que son exclusivos a este personal.

Sexta.—Sección de Terapia Ocupacional. Entre la Sección de Terapia Ocupacional de la Escuela de Rehabilitación y el Hospital Militar, los planes de intercambio en tareas académicas se efectuarán y coordinarán con sujeción a los siguientes puntos:

a) La Sección de Terapia Ocupacional destinará un número de alumnas previamente acordado con el Hospital, para realizar su práctica en el Hospital Militar Central. Dichas alumnas trabajarán durante el año lectivo en forma rotatoria y por grupos.

El horario de trabajo de estas alumnas será determinado en cada caso entre el señor Jefe del Servicio de Rehabilitación y la Coordinadora General de la Sección de Terapia Ocupacional de la Escuela.

Séptima.—El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, y se prorrogará automáticamente por períodos de igual duración. No obstante podrá darse por terminado en cualquier momento, mediante aviso de una de las partes a la otra con seis meses de anticipación. Se entiende que los programas específicos que se ejecuten tendrán la duración que para cada uno se acuerde, siempre que no se sobrepase el término del presente contrato o de las prórrogas, si ellas se hubieren acordado.

Octava.—La asociación y cooperación entre las dos entidades, determinada en el presente convenio, no implica nin-

guna limitación para que cada una de ellas pueda adelantar individualmente o en asocio con terceros, otras actividades académicas, docentes o asistenciales, de acuerdo con sus finalidades y propósitos.

Novena.—El presente convenio entrará en vigencia una vez que sea suscrito por las personas legalmente autorizadas para representar a la Escuela Colombiana de Rehabilitación y el Hospital Militar, previo los trámites que reglamentaria o estatutariamente deban cumplir en cada una de las entidades. En constancia se firma ante testigos, hoy veintiseis (26) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

JULIO BARRERA SABA, c. c. N° 72.424 de Bogotá, Decano de la Escuela Colombiana de Rehabilitación. — Coronel Médico JOSE D. ROJAS FRANKY, Director del Hospital Militar Central, c. c. N° 17.050.686 de Bogotá.



Medicina

INTRODUCCION A LA VECTOCARDIOGRAFIA

Por el Profesor *Juan Contreras Zulaien.*

II PARTE

CASO B. A.

Paciente de 17 años, quien consulta por disnea y cianosis progresiva desde hace 1 año. Al examen se aprecia un paciente intensamente cianótico. La auscultación pone de presente un S2 en foco pulmonar único e intensamente reforzado. El foco muestra que el reforzamiento corresponde al componente P del segundo ruido y que además existe un desdoblamiento fijo y un pequeño soplo sistólico de eyección en ese mismo foco. La radiología mostró hipertrofia auricular y ventricular derechas, con gran cono pulmonar e hilios muy recargados pero con periferia poco vascularizada.

Impresión clínica: síndrome de Eissemerger por comunicación inter-auricular.

VECTOCARDIOGRAMA:

El plano H es característico de hipertrofia ventricular derecha por su rotación horaria y el asa dirigida adelante y a la derecha. En el F también hay rotación horaria y el asa P está dirigida hacia abajo, sugiriendo crecimiento auricular derecho.

ELECTROCARDIOGRAMA:

Onda P picuda en DII, DIII y VF de crecimiento auricular derecho. Las precordiales muestran hipertrofia ventricular y auricular derechas. Las T invertidas son de tipo sobrecarga sistólica de V derecho.